

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 29/2015

Fecha: 4 de mayo de 2015

Materia: Jubilación parcial. Miembros de las corporaciones locales.

ASUNTO CONSULTADO:

Procedencia de un nuevo cálculo del capital coste de la pensión cuando un pensionista de jubilación parcial al que se reconocieron periodos cotizados como miembro de una Corporación Local de acuerdo con el Real Decreto 1108/2007, de 24 de agosto, pasa a percibir la pensión de jubilación plena.

RESPUESTA:

No procede revisar el periodo considerado como cotizado ni el importe del capital coste fijado en su día, a cuyo pago resultaron obligados el pensionista y la Corporación Local. El artículo 71.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, es tajante al establecer que, salvo las concretas excepciones admitidas por el precepto, los capitales coste no serán objeto de reversión o rescate, total o parcial; norma que puede considerarse de aplicación a este supuesto por la remisión efectuada en la disposición adicional primera del Real Decreto 1108/2007.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.